



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 012**  
(22 de febrero de 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y JHON JAIRO MOSQUERA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante Auto No. 001 del 12 de septiembre de 2016, se impuso Medida Preventiva de suspensión de actividad contra los señores Jaime Jaramillo Bermeo y Jhon Jairo Mosquera como consecuencia de lo evidenciado en el Recorrido Control y Vigilancia de fecha 31 de julio de 2016, adelantado en coordinación con Las autoridades Tradicionales Comités de Territorio, de los Resguardos de Tukunare, Lagarto Cocha y Jiri Jiri. En donde se evidencio la siguiente novedad la cual quedo consignada en el “FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCION VIGILANCIA Y CONTROL” así:

*“Objetivo: Recorrido conjunto entre el Parque Nacional Natural La Paya con representantes de comités de territorios de los resguardo de Tukunare, Lagarto Cocha y Jiri Jiri con el fin de verificar el territorio con concepto de función ecológica de la propiedad a favor del resguardo de lagarto, y posibles ocupación dentro del AP.”*

PUNTO DE VIGILANCIA											
16. Ubicación	17. Coordenadas						18. ms nm	19. Hora	20. Identificación de presiones		
	S			W					Antrópicas	Naturales	Climáticas
Mojón del resguardo de lagarto cocha.	0°	3'	11.640"	74°	51'	46.320"	202	31/07/16 5:56 p.m	Establecimiento de potreros		
Salado grande, ubicado cerca del potrero en zona de ampliación del resguardo de Lagarto Cocha.	0°	2'	58.860"	74°	52'	58.920"	206	02/08/16 11:24 a.m.	Establecimiento de potreros en efecto borde en el denominado salado grande		
Posible trocha de ampliación del resguardo de lagarto cocha.	0°	2'	47.460"	74°	52'	41.640"	199	02/08/16 11:07 a.m.	Establecimiento de potreros sobre la zona de ampliación del resguardo		

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y JHON JAIRO MOSQUERA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

									de lagarto cocha.		
Salado pequeño en zona de ampliación del resguardo de Lagarto Cocha	0°	2'	55.680"	74°	52'	57.300"	201	02/08/16 11:18 a.m	Establecimiento de potreros en efecto borde en el denominado Salado pequeño		
Casa-Establo	0°	2'	6.240"	74°	52'	25.260"	184	02/08/16 09:28 a.m	Establecimiento de potreros de pastos en humedícula y braquiaria aproximadamente entre 500 a 1000 ha		
Madera acerrada balato	0°	3'	51.600"	74°	52'	15.360"	199	01/08/16 69:19 a.m	Daños por deforestación y extracción de maderas		
Termina potrero	0°	3'	13.380"	74°	51'	11.700"	208	01/08/16 69:28 a.m	Establecimiento de potreros		
Caño deforestado	0°	2'	27.120"	74°	52'	14.700"	184	02/08/16 610:00 a.m	Daños en los sistemas hídricos		
Potrero 1	0°	2'	8.880"	74°	52'	26.220"	183	01/08/16 68:40 a.m	Establecimiento de potreros de pastos en humedícula y braquiaria		
Potrero 2	0°	2'	13.920"	74°	52'	20.220"	184	01/08/16 68:45 a.m	Establecimiento de potreros de pastos en humedícula y braquiaria		
Potrero 3	0°	2'	18.000"	74°	52'	18.360"	186	01/08/16 68:50 a.m	Establecimiento de potreros de pastos en humedícula y braquiaria		
Potrero 4	0°	2'	39.780"	74°	52'	12.120"	195	01/08/16 69:03 a.m	Establecimiento de potreros de pastos en humedícula y braquiaria		
Potrero 5	0°	2'	56.340"	74°	51'	57.060"	202	01/08/16 610:26 a.m	Establecimiento de potreros de pastos en humedícula y braquiaria		
Potrero 6	0°	2'	43.440"	74°	52'	54.600"	198	01/08/16 610:36 a.m	Establecimiento de potreros de pastos en humedícula y braquiaria		

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y JHON JAIRO MOSQUERA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Potrero nuevo	0°	2'	56.280"	74°	52'	12.900"	198	01/08/16 9:12 a.m	Establecimiento de potreros de pastos en humedícula y braquiaria		
Ganado	0°	2'	49.200"	074	52'	11.580"	196	01/08/16 9:08 a.m	Afectación por el uso del suelo para la ganadería		

En el citado informe se consigno la siguiente observación:

*"No se encontró a propietario en el predio pero se presume que es de propiedad del señor Jaime Jaramillo Bermeo identificado con numero de cedula 6.715.209 expedida en puerto Leguizamo, lugar de residencia Puerto Leguizamo carrera 2 No 7- 17 y el señor Jhon Jairo Mosquera quien a su vez al parecer hace las veces de mayordomo del predio.*

*Se observa el transitar de fauna dantas tapirus terrestres, puerco de monte Tayassu pecary por la trocha de traslado del ganado entre potreros. Se sugiere suspender INMEDIATAMENTE la actividad de limpia que afecta directamente los salados, lugares de importancia ambiental, cultural y de valor inmaterial para las comunidades indígenas y el AP. (registro fotográfico anexo)*

*El Salado Grande quedo a cinco (5) metros, cerca de un potrero con aproximadamente 50 hectáreas, creado hace 2 años y que en estos momentos está siendo limpiando.*

*La zona destinada como ampliación del resguardo de Lagarto Cocha, para función ecológica de la propiedad con resolución 640 de 05 de abril de 2011, emitida por el INCODER la cual reposa en expediente archivo CRI 0046, fue convertida a través de sócala, tumba y quema en potreros, dejando al resguardo en efecto borde, utilizando sus maderas para fines desconocidos. Estas zonas se encuentra cercada la cual se sugiere se debe suspender INMEDIATAMENTE cualquier tipo de actividad u obra."*

*Que mediante oficio PNN-PAY 248 Y 249 ambos de fecha 14 de septiembre se les comunico a los presuntos infractores del contenido del Auto 001 del 12 de septiembre de 2016.*

**Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y JHON JAIRO MOSQUERA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Normas presuntamente infringidas:

Artículo 2.2.2.1.15.1. Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 señala el cual dispone:

"Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Numeral 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.

Numeral 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Numeral 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el Artículo 22 de la ley 1333 de 2009 dispone: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y JHON JAIRO MOSQUERA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Acorde con lo evidenciado en el Recorrido Control y Vigilancia de fecha 31 de julio de 2016, esta Dirección Territorial, considera pertinente ordenar la apertura de una Indagación Preliminar por los hechos expuestos anteriormente, a efectos de verificar la ocurrencia de la conducta (circunstancias de modo tiempo y lugar), determinar si ésta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, e identificar a los presuntos infractores.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Indagación Preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra el señor Jaime Jaramillo Bermeo identificado con la cedula de ciudadanía 6.715.209 de Puerto Leguizamo y Jhon Jairo Mosquera para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

-Formato de Actividades Control y Vigilancia de fecha de salida 31/07/2016.

-Auto Numero 001 del 12 de septiembre de 2016

-Comunicaciones a los presuntos infractores

**ARTICULO TERCERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural La Paya para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores Jaime Jaramillo Bermeo identificado con la cedula de ciudadanía 6.715.209 de Puerto Leguizamo y Jhon Jairo Mosquera de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar al señor Jaime Jaramillo Bermeo identificado con la CC No 6.715.209 de Puerto Leguizamo, y Jhon Jairo Mosquera, en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción que les otorga la ley para oírlos en declaración jurada sobre los hechos materia de investigación.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y JHON JAIRO MOSQUERA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. Realizar un nuevo recorrido de Control y Vigilancia al sector de los hechos que dieron origen a la presente investigación, para verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta mediante Auto No. 001 del 12 de septiembre de 2016 y elaborar el respectivo informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental formato: AMSPNN FO 36 Informe campo sancionatorio ambiental V2 [XLS] y el informe técnico inicial para procesos sancionatorios, formato: AMSPNN FO 37 Informe técnico inicial procesos sancionatorios V2 [DOC]
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Una vez surtidas las diligencias, le solicito remitir a esta Dirección Territorial las constancias correspondientes, con el fin de continuar con las siguientes actuaciones dentro del expediente sancionatorio.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias decretadas en el presente artículo, se designará al jefe del Parque Nacional Natural La Paya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los 22 días del mes de febrero de 2017

  
**Diana Castellanos Méndez**  
Directora Territorial Amazonia  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Juan Carlos Munar